



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

**EJECUTADO: WALDIR ALFONSE HANRRYR GÓMEZ, YENCY LINEDT OSPINA GARAY,
WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA**

RADICACIÓN: 6300140030082020-00289-00

El apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando no condenar en costas, memorial que viene coadyuvado por los ejecutados.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, en contra de **WALDIR ALFONSE HANRRYR GÓMEZ, YENCY LINEDT OSPINA GARAY, WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

- a. Del embargo y retención del 50% del sueldo, salario, honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que percibe el señor WALDIR ALFONSE HANRRYR GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.376.178 en virtud de la vinculación laboral que ostenta con la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Líbrese el oficio correspondiente y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia al apoderado de la parte actora.
- b. Del embargo y retención del 50% de la pensión gracia que devenga el señor WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA identificado con C.C. No. 18.385.186 de parte del CONSORCIO FOPEP. Líbrese el oficio correspondiente al apoderado de la parte demandante, para lo de su competencia.
- c. Del embargo y retención del 50% de la pensión de jubilación que devenga el señor WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA identificado con C.C. No. 18.385.186 de parte de FIDUPREVISORA. No se hace necesario librar oficio, pues la medida no fue registrada por la entidad.
- d. Del embargo y retención del 50% del sueldo, salario, honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que percibe el señor WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.376.178 en virtud de la vinculación laboral que ostenta con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO. No se hace necesario librar oficio, pues la medida no fue efectiva.
- e. Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a los demandados WALDIR ALFONSE HANRRYR GÓMEZ y WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en su contra en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo el número 63001400300620180006400. Líbrese la comunicación respectiva, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia al apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales que puedan existir por cuenta del presente asunto, y los que lleguen con posterioridad al ejecutado que le haya sido descontado.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria, mas no a los de notificación, por expresa

prohibición del inciso 2° del artículo 289 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7ab213d267f4e9ba8fdb05c896c24609a03f89e17a84ca3f064a1d5687c9cb**

Documento generado en 20/01/2022 09:16:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>